

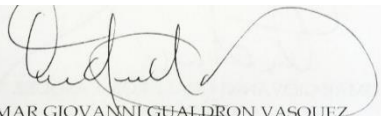


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Radicado : 2019-00032-00
Solicitante : JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ.

Al despacho del señor juez para lo que estime pertinente. Provea.

Bucaramanga Sder., 11 de octubre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Como quiera que no fue posible la conciliación de la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentados por los acreedores: **i) BANCOLOMBIA S.A.**, en el sentido que se vincule al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como acreedor subrogado, toda vez que pagó a BANCOLOMBIA parte de la obligación, **ii) JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA**, **iii) MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, este Despacho judicial procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 30 de la ley 1116 de 2006, decretando como pruebas, las documentales aportadas por las partes; por tanto se decretaran las documentales que fuesen aportadas con el escrito de objeción por parte del acreedor Bancolombia S.A., y las que fuesen allegadas con la respuesta a la misma por parte del deudor – promotor, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 29 *ibídem*.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL OBJETANTE BANCOLOMBIA S.A.

1.- Copia del pagaré No. 3010103291 que instrumenta la obligación a cargo de José de los Ángeles Guio Díaz, que obra en el folio 5 y 6 PDF del escrito de objeción y que se encuentra en el numeral 026 del cuaderno principal del expediente digital.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

1.- Documento suscrito por la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., en el que manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador la suma de (\$13.334.158.00), el cual se encuentra visible en el folio 1 y 2 PDF del numeral 050 del cuaderno principal del expediente digital.

2.- Contrato de cesión suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES, visible en el folio 11 y 12 PDF del numeral 050 del cuaderno principal del expediente digital.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL OBJETANTE JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA.

1.- Acta de audiencia de fecha 31 de enero de 2019, del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, en la cual se encuentra transcrito el fallo que declara la existencia del contrato de trabajo entre JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA y JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, dentro del proceso radicado 680014105003-2018—00182-00, visible en los folios 6 a 8 PDF del numeral 028 del cuaderno principal del expediente digital.

2.- Copia del auto de fecha 08 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, respecto del cual libra mandamiento de pago por la vía laboral a favor de JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA y en contra de JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, visible a folios 9 a 11 PDF del numeral 028 del cuaderno principal del expediente digital.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL OBJETANTE MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1.- Oficio 1566-21 del 31 de mayo de 2021 expedido por la Directora Técnica-Dirección de Tesorería e Impuestos, visible a folio 02 del numeral 031 del cuaderno principal del expediente digital.

2.- Liquidación de impuesto predial Unificado – Predio No. 01-00-0263-0405-901, visible a folio 03 del numeral 031 del cuaderno principal del expediente digital.

PRUEBAS DEL DEUDOR PROMOTOR JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ.

No se decretan pruebas, en razón a que el deudor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, no solicitó, ni aportó prueba documental alguna con el escrito que dio respuesta a las objeciones que fueron propuestas por los acreedores BANCOLOMBIA S.A., JORGE HUMBERTO NIETO FONTECHA y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

2. De otra parte, procede este Juzgador a resolver la petición obrante en el numeral 056 del cuaderno principal del expediente digital, presentada por el deudor **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ**, a través de su apoderado judicial, y reiterada en escrito obrante en el numeral 057, consistente en que se requiera al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que remita al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, el proceso de restitución adelantado en contra del demandado JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, radicado 680013103010-2020-00152-00.

Para resolver dicha petición se ha de considerar lo siguiente:

A folio 101 a 103 del expediente físico, el deudor allegó con la solicitud de reorganización copia del contrato de arrendamiento comercial del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 31-48 parque “Centenario” de la Ciudad de Bucaramanga, suscrito entre el deudor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, como arrendatario y la señora DORIS MARITZA MUÑOZ MENESES, como arrendadora, cuya destinación es la creación de un centro comercial.

Por auto del 12 de marzo de 2019, en su numeral 9º, se dispuso: *ordenar a los administradores del deudor y al mismo deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior; en todo caso deberá*

acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

En virtud de la orden dada por este Despacho judicial, el deudor en su condición de promotor, comunicó el inicio del proceso de reorganización al Juzgado 10º Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 21 de marzo de 2019, conforme se observa en el folio 253 del expediente físico.

El día 29 de marzo de 2019, se recibió en la secretaria de este Despacho judicial, respuesta dada por el Juzgado 10º Civil del Circuito de Bucaramanga, informando que en dicho Despacho no se halló proceso alguno en el cual sea titular de derechos litigiosos o curse en contra del señor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ (Fol. 126 del expediente físico)

Ahora bien, el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, dispone:

A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización

Leído con detenimiento la solicitud del deudor, se tiene que el Juzgado 10º Civil del Circuito de Bucaramanga, inició y tramitó proceso de restitución de tenencia en contra del acá deudor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, respecto del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 31-48 de la Ciudad de Bucaramanga, razón por la cual y teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se está tramitando el proceso de reorganización solicitado por el señor GUIO DIAZ, y que además se informó a ese Despacho el inicio de este proceso, este Juzgador dispondrá oficiar a dicho Juzgado, para que expida certificación, en la cual informe si el proceso de restitución instaurado en contra del acá deudor, respecto del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 31-48 de la Ciudad de Bucaramanga, se dio por el incumplimiento en la pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, esto es, al 12 de marzo de 2019, o si por el contrario obedece a los cánones anteriores a esa fecha, para lo cual deberá tener presente lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 22 de la ley 1116 de 2006.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

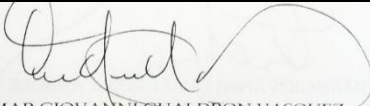
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18 DE OCTUBRE DE 2022** se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.